



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0018 2011-AMPN

Nasca, **14 ABR. 2011**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril el informe Nro. 168-2011-AJ/MPN, de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. En armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 196° de nuestra carta magna, señala que son rentas de los gobiernos locales, los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley, y las demás que determine la Ley, esto en concordancia con el artículo 69° de la Ley 27972;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo 776° y sus modificatorias, los tributos creado por Ley

Que, constituyen ingresos propios de los gobiernos locales son el impuesto predial, el Impuesto de alcabala, el impuesto vehicular, de igual forma las tasas, Arbitrios, licencias y derechos, ingresos que son recaudados por los gobiernos locales;

PAG.01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Oficina de Asesoría Legal
Calle 10 de Julio N° 1001
Calle 10 de Julio N° 1001

08 JUN. 2011

Eulogia Yolanda Tamora Leguía
FEDATARIA





Que, de igual modo de conformidad al artículo 5° del DS. Nro. 016-2009-MTC, norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que señala que las papeletas de infracción al tránsito vienen a ser recursos propios de las municipalidades provinciales en sus respectivas jurisdicciones;

Que, asimismo de conformidad al artículo 46° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan, también que las sanciones administrativas pecuniarias, conocidas como multas administrativas pasan a ser recursos propios de los gobiernos locales dentro de su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 41° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 135-99-EF establece que las deudas tributarias pueden ser condonadas por norma expresa con rango de Ley, y excepcionalmente, podrán condonarse y con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administre;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el informe Nro. 024-2011-GAT-MPN de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Nasca, en donde informa que existen muchas solicitudes de los contribuyentes que peticionan que a la fecha están omisos a sus obligaciones tributarias y no tributarias, por lo que propone ampliar el beneficio tributario con el objetivo de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones y así regularizar las deudas pendientes;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de la Municipalidad Provincial de Nasca aprueba por unanimidad la siguiente;





ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 002-2011-AMPN QUE APRUEBA ESTABLECER EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO, hasta el 30 de Junio del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Amplíese el beneficio no tributario de papeleta de tránsito condonándose el 50% de las multas por infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de Marzo del año 2011 por pago al contado.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, que preste todas las facilidades necesarias a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, para su cumplimiento y correcta aplicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Eulogia Yofanda Cámara Laguna
FEDATARIA